



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo a las razones que Me ha expuesto D. Miguel María Fuentes,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del destino de Contador general de la Deuda pública, para que tuve á bien nombrarle por Real decreto de 1.º del corriente mes.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José Cabello y Goytia, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Fernández de Riero, Inspector general de contribuciones é impuestos.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Instruido expediente para la concesion de un ferrocarril servido con fuerza animal entre Carcagente y Gandía:

Vistos los artículos 6.º y 44 de la ley de 5 de Junio de 1859:

Vista la subasta de concesion, celebrada el 16 de Febrero próximo pasado;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, y conformándose con lo que Me ha propuesto el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar adjudicada la concesion del ferrocarril servido con fuerza animal de Carcagente á Gandía á D. Vicente Alcalá del Olmo, autor de la proposicion que ha servido de base para la expresada subasta.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Lopez y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Juanes como fuerza motriz de una fabrica de papel que intentan establecer en el término de Yatova, provincia de Valencia; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia, y con la obligacion de revestir la acequia de conduccion en la forma que aquel prevenida si lo estimase necesario para evitar las filtraciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que los Jefes de todas las armas é institutos del ejército, desde Coronel inclusive abajo, y las clases análogas del cuerpo de Administración militar, cesen en el uso del baston que tenían señalado como distintivo por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1861.

O'DONNELL.

Señor....

Núm. 49.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Julio del año próximo pasado, en la que á consecuencia de haber cabido la suerte de soldados en el último sorteo á varios Subtenientes alumnos y Cadetes del Colegio de Artillería, propone V. E. varias medidas que considera necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de la ley de reemplazos vigente, con respecto á los educandos de dicho Colegio y Escuela de aplicacion. Enterada S. M., y teniendo presentes las razones expuestas por V. E. respecto al particular, y lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 11 del actual, con el cual se ha conformado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los Subtenientes alumnos de los cuerpos facultativos, con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos, están exceptuados de ser alistados y sorteados en ningun punto de la Peninsula como tales Oficiales que son del ejército, en idénticas circunstancias en cuanto á este derecho que los Subtenientes de infantería y caballería, siempre que estuviesen en posesion de dicho empleo al tiempo del alistamiento ó llamamiento y declaracion de soldados en el pueblo respectivo.

2.º Que los alumnos Cadetes solo podrán corresponder al alistamiento de Segovia cuando sean huérfanos de padre y madre, pues mientras exista alguno de estos pertenecen al alistamiento del pueblo donde residen; por cuya razon no se comprenderán en el alistamiento á los americanos que ingresen en los Colegios, toda vez que dependiendo de su país, solo en él deberían ser incluidos si hubiese reemplazo.

3.º Que las corporaciones que intervienen en todas las operaciones de la quinta se entenderán, en todo lo que correspondiera á los alumnos que con arreglo al art. 38 de la ley de reemplazos se hallen en el caso de ser incluidos en el sorteo del punto en que se encuentran los Colegios ó Academias militares, con los Jefes de dichos establecimientos, los cuales defenderán por sí, ó delegando en Oficiales que los representen, los derechos que á los alumnos convengan, según así se permite por el art. 43 de la indicada ley.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«En virtud de las consideraciones expuestas por V. E. en su escrito de 21 de Noviembre último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 6 del actual, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.) que se suprima el pantalón de punto blanco y azul y la bota de montar que usan los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del ejército; conservando el uso del de paño azul turquí con galon de oro, de reglamento, como prenda de gala á pié y á caballo, y con franja azul celeste para diario en paz y en guerra; usando tambien para el último caso sobre este pantalón un bo-

tin de paño pardo impermeable, que en su parte más alta se eleve 20 centímetros sobre la rodilla, y que en su construccion y detalles sea igual al modelo que devuelvo á V. E. adjunto sellado por este Ministerio. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que dichos Oficiales usen la levita de uniforme sin solapa, cerrada con una hilera de nueve botones y un corchete en el cuello, que será sesgado segun el citado modelo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 28 de Diciembre último acerca de la forma en que ha de tener lugar la intervencion del Juzgado de esa Direccion en el nombramiento de peritos á fin de dar el más acertado cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 20 de Octubre anterior, por la que se estableció aquel principio para todos los juicios periciales. Enterada S. M., y de acuerdo con lo informado en 20 del actual por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver que la intervencion que en los expresados juicios corresponde al Juzgado referido, ó á los que en ellos actúen en representacion del mismo, se someterá á las siguientes reglas:

1.º En todos los juicios periciales, ya causen estado, ya tengan solo el carácter de informe de personas competentes, intervendrá el Juzgado de Administración militar, si es en esta corte en donde haya de celebrarse el juicio.

2.º Esta intervencion tendrá por objeto el que ante el mismo Juzgado acepten el cargo los peritos que fueren nombrados, juren su leal y buen desempeño, y declaren bajo igual juramento sobre el punto sometido á su examen.

3.º En caso de discordia será el Juzgado quien nombre el tercero que hubiera de dirimir, oyendo á la Autoridad local si lo conceptuase necesario.

4.º La expresada intervencion no priva de su derecho á las partes para elegir cada una el perito que les merezca mayor confianza ó el que juzguen más conveniente.

5.º Que cuando los juicios periciales tengan lugar fuera de esta corte, el Juzgado que haya de intervenir en ellos será el de las Capitanías generales de los distritos, ó el de las Comandancias militares de provincia.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Núm. 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Comandante graduado, Capitan retirado D. Joaquin Tomaseti y Abances, solicitando se le haga el abono del doble tiempo de campaña concedido por el Real decreto de 10 de Abril del año próximo pasado; y considerando que el abono de tiempo que se reclama es una recompensa de las fatigas, riesgos y penalidades en la campaña sufridos, siendo el hecho de haberlas sufrido lo que constituye el derecho á dicho beneficio; teniendo en cuenta que, si bien la concesion del abono de tiempo de que se trata fué posterior á la separacion del servicio del reclamante, cuando se le expidió su retiro habia permanecido más de dos meses en la campaña de Africa y asistido á más de las dos acciones que marca el referido decreto; S. M., conformándose con lo expuesto por la Seccion de Guerra del Consejo de Estado, se ha servido disponer se haga al recurrente el abono del doble tiempo de campaña, ó sea desde el 19 de Noviembre de 1859 que desembarcó en Ceuta, hasta fin de Enero del año último, en que fué baja en el ejército; verificándose igualmente respecto de cuantos puedan hallarse en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro,

lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

ULTRAMAR.

Los Gobernadores Capitanes generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico participan con fecha 16 de Febrero próximo pasado el primero, y 7 del expresado mes el segundo, que no ocurría novedad en el territorio de dichas islas, y que el estado sanitario continúa sin alteracion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Examinado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navacalcarnero para procesar á los Alcaldes que fueron de Aldea del Fresno en los años de 1857, 1859 y 1860, D. Canuto Hernandez, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello, resulta:

Que el cargo formulado contra dichos funcionarios es el de haber dado cumplimiento ó ejecutado acuerdos de las Municipalidades que presidian, en virtud de los cuales se mandaba el aprovechamiento de juncos ó mimbres en el hueco del rio Alverache, dentro de la isla de la Cueva, finca forestal del comun de vecinos de la Aldea del Fresno, sin obtener previamente la autorizacion del Gobernador de la provincia:

Que el Ayuntamiento se fundó para tomar estos acuerdos en el párrafo sexto del art. 81 de la ley municipal, y además en que consideraba esta medida necesaria para dejar expedito el curso de las aguas, y evitar los desbordamientos que esterilizaban el campo con arrastre de arenas y piedra:

Que tanto por las razones expuestas, como porque esta clase de aprovechamientos se consideraban como de leñas muertas, que frecuentemente eran sustraídas sin venja para el fondo público, acordó el Ayuntamiento nombrar comisionados para la tasacion de los mimbres que se habian de cortar, cuyo importe de 60 á 75 rs. aparece incluido en las cuentas dadas por los Alcaldes en los años respectivos, ménos en las del último, por haberse mandado suspender la corta:

Que pedida la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, que juzga procedente la aplicacion del art. 313 del Código, fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, entendiéndose que solo á su autoridad corresponde apreciar la conducta de los Ayuntamientos y Alcaldes, puesto que se trata de la aplicacion que hicieron de una disposicion administrativa, cuya responsabilidad puede únicamente ser efectiva despues del examen de las cuentas municipales y demás documentos que deban presentarse.

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural:

Visto el párrafo sexto, art. 8.º de la ley citada, segun el que pueden los Ayuntamientos deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, corte, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

El art. 38 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que prohibe toda corta y venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantía sin previo permiso de la Direccion general:

El 41 y 42 de las referidas Ordenanzas, segun los cuales, y fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no puede hacerse ninguna extraordinaria sin previa formacion de expediente y aprobacion superior, incurriendo el que la autorice ó verifique sin estos requisitos en la multa é indemnizacion que expresan:

El tit. 5.º de las mismas, que determina el modo de castigar los delitos y contravenciones de estas, declarando de menor cuantía las que no excedan de cierta cantidad, y sometiendo su conocimiento á los Jueces del lugar, aunque sean legos, y debiendo proceder sumaria y verbalmente:

El art. 313 del Código, que se refiere á los empleados que cometiesen abusos que no estén penados, especialmente en los capitulos precedentes del mismo Código:

Visto el 22 del propio, que excluye del carácter de pena las multas y demás correcciones que los su-

periores impongan á sus subordinados en uso de su jurisdiccion disciplinaria:

Visto el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, inserto en la Gaceta de 26 del propio mes:

Considerando que la autorizacion de los Alcaldes para cortar los mimbres y juncos en el cauce del rio con el objeto de evitar los desbordamientos que esterilizaban la dehesa de la Cueva constituye una medida de policía rural, para la que están facultados por el párrafo quinto del artículo ya citado:

Considerando que independientemente del anterior concepto, y sin relacion con la policía rural, el hecho de haber dispuesto la corta de los mimbres sin autorizacion no es delito, ni cae por lo mismo bajo la accion judicial, sino despues que resulte averiguado y resuelto por la Autoridad administrativa que no procede ni se ha obtenido su anuencia ó aprobacion, que es lo que hace punible el acto; y por lo tanto, no siendo el auxiliar agrimensor del distrito ni los guardas á quienes el Juez se dirigió el superior que debía de otorgar la licencia, y el que por consiguiente debía decir si mediaba ó no el requisito que exigen los artículos de las Ordenanzas de montes, y el 81, párrafo sexto de la ley de Ayuntamientos, todos citados, el asunto no habia salido de la esfera administrativa, en la cual podia legitimarse el acto, ni procedía reclamar el conocimiento de lo que puede reducirse á una falta disciplinaria de que habla el artículo 22 del Código, tambien citado:

Considerando que, como medida de policía urbana, corresponde á la Autoridad administrativa la correccion ó enmienda;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Navacalcarnero para procesar á los Alcaldes de la Aldea del Fresno, que lo fueron en los años de 1857, 1859 y 1860 D. Canuto Hernandez, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello, y lo acordado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Marzo 2. Desestimando instancia del Subteniente de infantería de Marina D. Clemente Ramos y Martín solicitando mejora de antigüedad sobre el de su clase D. Tomás Fernández Flores.

Id. id. Idem otra del Comandante retirado de infantería de Marina D. Francisco Oteo de Tejada en solicitud de ser destinado en cualquier comision, hasta completar algunos meses que le faltan para cumplir dos años de antigüedad en aquel empleo.

Id. id. Determinando se reemplaze la carabina que como armamento usan los Condestables por una pistola revolver, que usará solo en los casos y actos del servicio de armas y en la forma que expresa.

Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Joaquin Cervera y Topete, D. Manuel Villalon y Villalon, D. Pedro Alvarez de Toledo y Sierra, D. Joaquin Martinez y Montenegro y D. Elio-doro Merry y Colou.

Id. id. Habilitando de Oficiales á dichos Guardias marinas, y disponiendo que sean embarcados desde luego con aquel carácter en los buques que se encuentran en la comprension del departamento de Cartagena, si en ellos hubiese vacantes que cubrir, y en caso contrario que se trasladen sin demora á Cádiz, donde hay falta de Oficiales subalternos.

Id. id. Nombrando para dotacion del hospital militar de San Carlos al segundo Médico D. Isaac del Rando y de Munguiz; para la del arsenal de la Carraca al de igual clase D. Ricardo Chesio y Añises, y para dotar el navio Reina Doña Isabel II al de la propia D. Domingo Pazos y Martinez.

Id. id. Resolviendo que en el presupuesto de gastos que se redacta para el año 1862 se inscriba una gratificacion para el alquilero de un edificio con destino al Arzobispado, y Notaría castrense del departamento de Cádiz, cuyo efecto se manifestará la cantidad anual que sea precisa.

Id. id. Concediendo al matriculado Manuel Torcida Sancibrian el abono de dos y medio años para la campaña de turno que le corresponde.

Id. id. Nombrando Alféreces de fragata, alumnos de Ingenieros de la Armada, á D. Eugenio Diaz del Castillo y Camacho, D. Manuel Ginart y Arroga y D. José Maria Logorri y Perrela, que han sido aprobados en los exámenes de oposicion verificadas en el Ferrol en virtud de Real orden de 21 de Enero de este año.

Id. id. Disponiendo que el Subteniente de la segunda seccion de Guardias de arsenales D. Juan Berges Domínguez pase desde luego á continuar sus servicios á la primera; que el de esta D. José Salinas y Garcia lo verifique á la tercera, y que el perteneciente á esta última D. Bernardo Herrero Varelas se traslade á la segunda.

Id. id. Nombrando primer Ayudante Secretario de la Capitanía general del departamento de Ferrol al Capitan de fragata D. Francisco de Paula Manjon y Gil Atienza.

Id. id. Concediendo á Bernardino Neto y Pons, cabo de mar de la dotacion del falucho San Fernando, indulto del tiempo que le resta para cumplir el recargo de 18 meses de servicio que le fué impuesto como desertor de la fragata mercante Numa, respecto hallarse comprendido en los beneficios del Real decreto de 7 de Febrero de 1856.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE ENERO DE 1861.

NUMERO 1.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1861, formado en observancia de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1860.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 3.420.737,26. Idem del subsidio industrial y de comercio. 618.102,85.

Derechos y registros de hipotecas. 977.596,61. Impuesto de minas. 153.969,60. Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda. 6.062,24. 5.206.468,56

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas. Derechos de Arancel. 337.316,77. Idem de navegacion, puertos y faros. 76.413,12. Idem menores. 33.437,38. Idem de policía sanitaria. 20.622,94. Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda. 5.756,74. 473.286,95

Impuesto sobre los consumos. Impuesto de consumos. 674.004,05. Diez por 100 de administracion de participes. 294.809,71. 968.813,76. 1.405.768,63

Varios recursos eventuales. Beneficios, cesiones y restituciones. 4.540. Colegio de Sordo-mudos y Ciegos. 5.448. Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa. 5.741,64. Arbitrios varios de Fomento. 11.056,83. Recursos eventuales sin aplicacion determinada. 1.676. 25.462,47

Boletines oficiales y otras publicaciones. Del Ministerio de Fomento. 463,40. Idem de Hacienda. 240. 703,40

PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION. Papel sellado. 2.571.035,21

Papel de precio fijo. 1.349.773,77. Documentos de vigilancia. 201.984,06

Table with financial data including 'Sellos de correos', 'Timbre de periódicos', 'Derechos procesales', 'Patentes de navegación y contraseñas', 'Rentas estancadas', 'Loterías', 'Correos y telégrafos', 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO', 'Minas del Estado', 'Productos en administración de las fincas del Estado', 'Diferentes derechos del Estado', 'Sobrantes de las Cajas de Ultramar', and 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO'.

Table with financial data including 'Casas de Moneda', 'Giro mltitmo del Tesoro', 'Imprenta Nacional', 'Establecimientos penales', 'Correos y telégrafos', 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO', 'Minas del Estado', 'Productos en administración de las fincas del Estado', 'Diferentes derechos del Estado', 'Sobrantes de las Cajas de Ultramar', and 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO'.

Table with financial data including 'los de Diputaciones provinciales', 'Bienes de Beneficencia', 'Plazos al contado', 'Conceptos extraordinarios', 'Presupuesto extraordinario', 'RECAPITULACION', and 'NOTAS'.

Table with financial data including 'Filipinas', 'Obligaciones de compradores de bienes nacionales', 'Vencimientos de pagarés', 'Plazos al contado', 'Bienes del Estado', 'Conceptos extraordinarios', and 'Parte correspondiente al Tesoro'.

Table with financial data including 'Habana', 'Donativos para la guerra de Africa', 'Obligaciones de compradores de bienes nacionales', 'Vencimientos de pagarés', 'De bienes del Estado', and 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD'.

Table with financial data including 'RESUMEN', 'RECAPITULACION', and 'NOTAS'.

Table with financial data including 'RESUMEN', 'VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1861', 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES', 'Portazgos, pontazgos y barcajes', 'Beneficios, cesiones y restituciones', 'Alcances de todas clases', and 'Boletines oficiales y otras publicaciones'.

Table with financial data including 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD', 'COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ENERO DE 1861', and 'ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1861'.

Table with financial data including 'RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES', 'NOTAS', and 'COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ENERO DE 1861'.

Table with financial data including 'Papel sellado y servicios explotados por la Administracion', 'Varios ramos', 'Rentas estancadas', 'Loterías', and 'Derechos de los títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel'.

Table with financial data including 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD', 'COMPARACION DE LO RECAUDADO EN ENERO DE 1861', and 'ESTADO de la recaudacion obtenida en Enero de 1861'.

Table with financial data including 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD', 'MES DE ENERO DE 1860', 'ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes', 'PRESUPUESTO DE 1860', and 'TOTAL SATISFECHO'.

Deuda amortizable.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes items like 'Intereses de acciones de carreteras y de ferro-carriles' and 'Idem de Obras públicas'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Cargas de justicia' and 'Clases pasivas'.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Estadística' and 'Material de las Secciones é Inspectores provinciales'.

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Personal del Cuerpo diplomático consular' and 'Material del mismo'.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gracia y Justicia' and 'Obligaciones eclesiásticas'.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Servicio general de guerra' and 'Guardia civil'.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Personal de la Administración central' and 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Servicio general de Gobernacion' and 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion'.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Servicio general' and 'Agricultura, Industria y Comercio'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Instituto en pública'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Obras públicas'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Fomento'.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Servicio general de Hacienda' and 'Gastos de las contribuciones y rentas públicas'.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos esp. del 1.º de guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'obligaciones para subvenciones en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda' and 'Formalizaciones que deban hacerse con arreglo á las leyes'.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Obligaciones generales del Estado' and 'Presupuesto extraordinario'.

PRESUPUESTO DE 1861.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Cuerpos Colegisladores' and 'Clases pasivas'.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Presidencia' and 'Estadística'.

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Personal de la seccion de Correos de Gabinete' and 'Gastos diversos'.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gracia y Justicia' and 'Obligaciones eclesiásticas'.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Servicio general de Guerra' and 'Guardia civil'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

Table with 3 columns: Item description, Amount, Total. Includes 'Gastos de la guerra'.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 1.-Servicio general de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like Personal de Gobiernos de provincia, Material de id., Personal de vigilancia, etc.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

Seccion 2.-Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de Correos, Material de id., etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Seccion 1.-Servicio general.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de la Administracion provincial, Material de id., etc.

Seccion 2.-Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Material de montes, Idem del ramo de minas y para fomento de la industria, etc.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Seccion 3.-Instruccion publica.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Material de enseñanza superior profesional, Gastos generales para fomento de las letras y artes, etc.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion 1.-Servicio general de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de la Direccion general del Tesoro y sus dependencias, Material de id., etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de la Direccion general de Contabilidad y sus dependencias, Gastos eventuales del ramo de Contabilidad, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda, Material de id., Gastos diversos, etc.

Seccion 2.-Gastos de las contribuciones y rentas publicas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Idem de viáticos de las contribuciones y rentas publicas, etc.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, etc.

Seccion 3.-Minoracion de ingresos.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Ganancias de las loterías primitiva y moderna, Premios a aprehensores y denunciadores, etc.

Ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES, Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, etc.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Material de Artillería, Idem de Ingenieros, etc.

MINISTERIO DE MARINA.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Fomento de buques, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Aprovechamiento de aguas, Construcciones civiles, etc.

MINORACION DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Descuento de plazos de ventas de bienes nacionales, etc.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Obligaciones generales del Estado, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, etc.

RECAPITULACION.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Total satisfecho por el presupuesto de 1860, Idem id. de 1861, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Total satisfecho por el presupuesto de 1861, etc.

NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado los pagos ejecutados en las islas Canarias. 2. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 4 de Marzo de 1861.—El segundo Jefe, Estéban Martínez.—V. B.—El Director general, Ughon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Cuerpo administrativo de la Armada.

Con arreglo a lo establecido en el art. 4.º del reglamento para el sistema de ingreso en el Cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Enero de este año, publicado en la Gaceta de 20 del mismo mes, deberán proverse por oposicion publica varias plazas de meritorios de dicho cuerpo.

Esta oposicion dará principio el dia 9 de Abril próximo en el edificio en que se halla establecido el Depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una Junta convocada al efecto, con asistencia de los varios artículos del referido reglamento, cuya copia es como sigue:

Art. 4.º Tres dias antes de dar principio a las oposiciones presentarán los interesados en la Direccion del cuerpo administrativo de la Armada los documentos siguientes:

- 1. Su partida de bautismo legalizada.
2. Las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las de sus casamientos los primeros.
3. Informacion judicial hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si existiese, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya subsistencia no sea incompatible con la carrera á que se aspira y permita subsistir al sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia, por ambas líneas, está tendida por honrada pública, y por último, las buenas costumbres del pretendiente.

Art. 5.º Certificacion que sin el menor estipendio debe expedirle oficialmente el profesor de sanidad de la Armada que se nombre al efecto, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufe y de las penalidades de la mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 6.º Los hijos de Jefes y Oficiales de cualquiera de los cuerpos de la armada y del ejército, así como los de los demas funcionarios de las diversas carreras del Estado con patente ó nombramiento Real, solo presentarán los documentos de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo anterior, pudiendo sustituir los restantes con la copia certificada de la referida patente ó Real nombramiento del padre.

Art. 7.º Los pretendientes que justifiquen en debida forma haber tenido un hermano carnal en los cuerpos de la armada, en donde se ingresa con la presentacion de iguales documentos, se les exigirá únicamente los que les sean personales.

Art. 8.º Para ser nombrado meritorio será requisito indispensable no exceder de la edad de 20 años ni bajar de la de 15. Los jóvenes que no estén dentro de estas edades al verificarse la oposicion quedarán excluidos de ella sin excepcion alguna.

Art. 9.º Las materias á que ha de contraerse el examen de oposicion serán las siguientes:

- 1. Lectura correcta con buena pronuncacion.
2. Caligrafía.
3. Gramática general castellana.
4. Aritmética en toda su extension, y sistema métrico decimal.
5. Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubicion.
6. Geografía, física y política, especialmente de España.
7. Nociones generales de la historia antigua y moderna.

8.º Elementos de economía política.
9.º Dilejo lineal.
10. Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion.
11. Partida doble, su aplicacion á la tneduría y tenencia de los giros y cambios con plazas extañeras.

Art. 9.º El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia, que se votará separadamente, expresando las censuras por números, desde el 1 al 20. Los diez primeros desaprobados, y los restantes indicarán el grado de aprobacion. La suma de los números de todas las censuras determinará el orden de preferencia en que deberán quedar colocados los examinados. La desaprobacion de cualquiera de las materias excluirá al interesado de continuar la oposicion; el aspirante que reuna otros conocimientos además de los exigidos, y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá examen, y los números de su censura se sumarán para su calificacion general.

Los aspirantes que se encuentren en este caso, deberán pedir su examen especial antes del acto de la oposicion.

Art. 12. Para proveer las vacantes, objeto de la oposicion, se dejará elegir á los pretendientes aprobados por el orden de lista el departamento á que deseen ser asignados hasta cubrir las respectivas dotaciones, sin que pueda por ningun título pretenderse obtener plaza por aumento en ninguno de ellos dejado de cubrirse en otro.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la Armada, en cumplimiento del art. 2.º del ya citado reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1861.—José María Ortiz. —2

PORTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos de la Confederacion argentina publican las dos siguientes leyes, cuyo conocimiento puede ser necesario al comercio español:

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan la siguiente ley de Aduana:

CAPITULO I. De la importacion.

Artículo 1.º Son libres de derechos á su introduccion el oro y la plata sellados ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas y sus útiles, incluso el papel de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impresos, los ganados para la cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, la leña, el carbón de piedra y de leña, las postes para corral y la cal.

Art. 2.º Pagarán el 5 por 100 de su valor el oro y la plata labrada ó manufacturada con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismos metales, las máquinas para el uso ó ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar, y el hilo y seda para coser ó bordar, los zórgos, sel cochin, eslitre, yaso, piedra de consirucion, ladrillo, azules, alijales, pasos para arboladuras, maderas sin labrar ó preparadas para construccion marítima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galpágo ó planchales, plomo en planchales ó barras, hierro en barras, lingotes, planchales ó flejes, hojas de lata, soldaduras de estaino, cera sin labrar, taico, oblon, bejuco para sillas, alambres para cerros, carey, alquitrán, brea, arados y máquinas para la agricultura, y en general toda primera materia para el uso de la industria.

Art. 3.º Pagarán un 3 por 100 las telas de seda de toda especie.

Art. 4.º Pagarán un 15 por 100 las manufacturas y tejidos de lana, hilo ó algodón, las pieles curtidas, las obras de metales, excepto las de oro y plata, la ropa hecha y calzado, el papel de todas clases, excepto el de imprenta, los instrumentos ó utensilios de artes, las drogas y todas las demas mercaderías no comprendidas en las otras disposiciones de esta ley.

Art. 5.º Pagarán un 20 por 100 el tabaco, aniano y carbuneta, café, té, cacao, cera, aceite de oliva, sal de mesa y todo ramo de comestibles, así como los caídos y bebidas espirituosas en general.

Art. 6.º Se exceptúan del artículo anterior el trigo, que pagará 12 rs. por fanega; la harina, que pagará igual suma por quintal, y el maíz, que pagará un peso por fanega, siendo libre la importacion por tierra del maíz y harina de maíz.

Art. 7.º El derecho de exlignaje para los efectos de despacho directo será el de 5 céntimos por cada 5 arrobas de peso ó su equivalente en volumen, según la clasificacion de bulbos que formará el P. E.

Art. 8.º Los líquidos en casos serios serán medidos ó rotometrados al tiempo de su despacho para verificar su cantidad. Sobre los embudados se acordará un 5 por 100 de rebaja por roturas, á menos que los interesados soliciten su inspeccion en el propio caso y cubran el derecho sobre la cantidad que se hallare sana.

CAPITULO II. De la exportacion.

Art. 9.º Pagarán un 5 por 100 de su valor á la exportacion los cueros vacunos y cabaleros de toda especie, los demas y de camacho, los pieles en general, las garras de cueros vacunos y lanares, la carne, tasajo y salsado, las buevas saladas, los plumas de avestruz, las cerdas y cuizas de buevas, las astas y chapas de avas, cerda, lana de carnero, aceto animal, seno y gansa derechos, y en gema, y el ganado vacuno, caballar, de cerda y lanar en gema.

Art. 10.º Todo otro producto y artefacto de las Provincias Argentinas que no va expresado en el artículo anterior, así como el oro y la plata sellada ó en pasta, es libre de derecho á su exportacion.

CAPITULO III. Depósito y tránsito.

Art. 11. La Aduana á donde se depusiere todo artículo que se introdujera sujeto á derecho de importacion.

Art. 12. El depósito se hará á discrecion del Gobierno en almacenes del Estado ó de particulares, bajo la inmediata dependencia de la Aduana; no siendo responsable el fisco por la pérdida ó deterioro de las mercaderías en depósito particular, en el cual los gastos de almacenaje y exlignaje serán de cuenta del importador.

Art. 13. El término del depósito es limitado á dos años, á contar de la fecha de la entrada del buque; más el podrá ser renovado, venido dicho término, previo examen de las mercaderías y pago de almacenaje y exlignaje correspondientes.

Art. 14. El derecho de almacenaje y exlignaje será pagado á la salida de las mercaderías del depósito, y se calculará por una tarifa que formará y revisará anualmente el P. E., bajo la base del costo efectivo del depósito, excepto los buhos de tela manufacturados en general, que pagarán un 1/8 por 100 al mes sobre su valor.

Art. 15. El mes empezado de almacenaje se considerará para el pago de derecho, mes concluido.

Art. 16. Las mercaderías que se extrajeren en tránsito para el extranjero quedarán exentas del derecho de almacenaje y exlignaje por los primeros doce meses de su depósito.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Marzo á las once de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comision de Estadística general del Reino.)

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, San Fernando, Lisboa, Oporto, Bilbao.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los cueros rotometrados en este dia por la intervencion de Arbitros municipales, se del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Localidad, Precio. Includes Lugo, Burgos, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Localidad, Precio. Includes Cebada, Algarroba, etc.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Item description, Precio. Includes Carne de vaca, Idem de cerne, Despojos de cerdo, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 2 columns: Location, Price. Includes Ambers 6 de Marzo, Amsterdam 5 de Marzo, etc.

ESPECTÁCULO.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion de Don Pasquale, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho de la noche.—Los polvos de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Cegar para ver.—Llamada y tropa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Entre mi mujer y el negro.—Los peregrinos.

TEATRO FRANCÉS.—A las ocho y media de la noche.—La joya fallé.—Frisette.—Les suites d'un premier lit.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRESA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Eulogio, presbítero, y Santa Aurea, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 5 de Marzo de 1861 á las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: Localidad, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes Danquerque, París, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1861.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Includes 6 m, 9 m, 12 m, 3 p, 6 p, 9 p.

Evaporacion en 24 horas... 3.0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas... »

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Item description, Precio. Includes Carne de vaca, Idem de cerne, Despojos de cerdo, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambers 6 de Marzo.—Interior, 47 3/8.—Diferida, 40 3/4.

Amsterdam 5 de Marzo.—Interior, 47 1/4.—Diferida, 41 5/16.

Francfort 5 de Marzo.—Interior, 47 1/8.—Diferida, 41 1/4.

Londres 5 de Marzo.—Interior, 49 3/8.

ESPECTÁCULO.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Primera representacion de Don Pasquale, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho de la noche.—Los polvos de la madre Celestina, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Cegar para ver.—Llamada y tropa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Entre mi mujer y el negro.—Los peregrinos.

TEATRO FRANCÉS.—A las ocho y media de la noche.—La joya fallé.—Frisette.—Les suites d'un premier lit.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRESA NACIONAL.